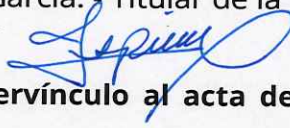




- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) fuera de su hábitat natural, modalidad manejo en vida libre, con número de bitácora **07/U0-0042/04/25** mediante oficio **127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1074/2025**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** La información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares.
Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:**
Lic. Aquiles Espinosa García. Titular de la Oficina de Representación en Chiapas

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinticinco. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 5.1990 hectáreas, en la predio denominado Parcela N° 572 Z-1 P-2, del Ejido Sesecapa del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas, presentada por **MARÍA ELIZABET ARIAS PEÑA**, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto a la UMA denominada: "**ARIAS**", el cual se registró con la bitácora **07/U0-0042/04/25**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con datos de contacto: correo [REDACTED] con personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Alicia Adriana Encizo Ramos y Welmar Jonapá López, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas el día 04 de abril del 2025, "**El Promovente**" presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA; a establecerse en la Parcela N° 572 Z-1 P-2, del Ejido Seseca del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas; el cual quedó registrada con la Bitácora 07/U0-0042/04/25; anexando lo siguiente:

- A. Formato FF-SEMARNAT-009 Solicitud de Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).
- B. Formato FF-SEMARNAT-010 para la elaboración del plan de Manejo para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre.
- C. Copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número: 0714064563764, a nombre de "**El Promovente**".
- D. Zonificación del área del proyecto a escala 1:250,000, con la localización del polígono de la UMA, superficie bajo manejo y los ejemplares propuestos para su aprovechamiento.
- E. Copia del Certificado Parcelario N° 000000431450, que ampara la parcela N° 572 Z-1 P-2 del Ejido SESECAPA, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, de fecha 28 de mayo del 2013.
- F. Escrito libre de fecha 04 de abril del 2025, donde "**El Promovente**" autoriza al C. Welmar Jonapá López para realizar el trámite del registro de UMA y/o recibir todo tipo de notificaciones.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

G. USB.

SEGUNDO. - El 07 de abril del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0799/2024 a la Unidad Jurídica.

TERCERO. - El 09 de abril del 2025, mediante oficio 127OR/UJ/804/2025 de fecha 09 de abril del 2025, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica correspondiente.

CUARTO. - El 15 de abril del 2025, mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0877/2025 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió oficio de prevención por calidad de datos.

QUINTO. - Mediante escrito sin número de fecha 28 de abril del 2025 y recibido en esta Oficina de Representación el 28 de abril del 2025, "El Promovente" dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

SEXTO. - El 12 de mayo del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica correspondiente.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la **Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan; conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis Fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5° Fracción XI, 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 Fracción VIII inciso a), 41, 42 Fracción 35, inciso h) e i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; artículos 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 56, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000;





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

artículos 12, 13, 23, 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; artículos 3 Fracciones V y VII, 5, 6, 8, 15, 16, 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO. - Que la personalidad jurídica de la C. María Elizabet Arias Peña, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0714064563764.

TERCERO.- Que el trámite denominado Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA, está previsto en el artículos 9º fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 56, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000; artículos 12, 13, 23, 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006.

CUARTO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 5.1990 hectáreas, en el predio denominado Parcela N° 572 Z-1 P-2, del Ejido Sesecapa del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas, presentado por "El Promovente", en esta Oficina de Representación, el 04 de abril del 2025, recibido con bitácora 07/U0-0042/04/25, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

QUINTO.- Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/804/2025 de fecha 09 de abril del 2025, se desprende que "El Promovente", acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

SEXTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 12 de mayo del 2025, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será en vida libre; toda vez que el establecimiento será con fines de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVs/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.65.1.3.2025

conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el Ing. Welmar Jonapá López, fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del inventario del arbolado existente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, "El Promovente" señaló que cuenta con 0 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 118 árboles en la categoría de incorporación (10-29 cm de diámetro normal), 135 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (30-49 cm de diámetro normal) y 12 árboles en la categoría de aprovechables (iguales o mayores a 50 cm de diámetro normal).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX -1262-CHIS/25

NOMBRE DE LA UMA: ARIAS

PREDIO: Parcela N° 572 Z-1 P-2, del Ejido Sesecapa del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 37.997870 Ha.

SUPERFICIE BAJO MANEJO: 5.1990 Ha.

TENENCIA: Particular





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNV5/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación y Aprovechamiento Sustentable

VIGENCIA DEL REGISTRO: Indefinida

ESPECIES A MANEJAR: *Cedrela odorata* (cedro rojo)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Parcela N° 572 Z-1 P-2, del Ejido Sesecapa del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	520246	1697632
2	520196	1697639
3	520203	1697690
4	519849	1697783
5	519848	1697607
6	519736	1697619
7	519662	1697624
8	519792	1697866
9	519690	1697900
10	519777	1698078
11	519965	1697997
12	519964	1697966
13	520106	1697913
14	520124	1697970
15	520063	1698003
16	520074	1698029

VÉRTICE	X	Y
17	520170	1698234
18	520061	1698329
19	520081	1698432
20	520119	1698509
21	520156	1698475
22	520214	1698427
23	520248	1698413
24	520333	1698399
25	520364	1698394
26	520331	1698314
27	520558	1698207
28	520551	1698107
29	520525	1697922
30	520429	1697720
31	520345	1697752
32	520254	1697757

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Parcela N° 572 Z-1 P-2, del Ejido Sesecapa del municipio de Mapastepec del estado de Chiapas; superficie bajo manejo.

VÉRTICE	X	Y
1	519789	1697666
2	519849	1697689
3	519848	1697607
4	519777	1697615

VÉRTICE	X	Y
7	520106	1697913
8	519948	1697868
9	519792	1697866
10	519690	1697900





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

5	519965	1697997
6	519964	1697966

11	519734	1697993
12	519777	1698078

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene reconocido al Ing. Welmar Jonapá López como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "ARIAS" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo).

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO NUMERAL 3** de la presente Resolución, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento a la presente Resolución.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO NUMERAL 3** de la presente Resolución, las acciones de repoblación deberán realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, debiendo establecer a mediano y largo plazo 2600 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 5.1990 hectáreas del predio, correspondiendo esto al 100% de la superficie bajo manejo; cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%. Dicha repoblación podrá ser intercalada con especies nativas maderables de la zona. Asimismo, la actividad deberá integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo. Lo anterior, considerando que, conforme al conteo directo aplicado, la población presente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) es baja. En caso de producción de plantas de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

SÉPTIMO. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Asimismo, deberá dejar sin aprovechamiento los árboles vivos que presenten diámetros normales iguales o mayores 100 cm, toda vez que dichos árboles deberán quedar en la UMA como Árboles Padres proveedores de germoplasma forestal. Tales árboles deberán estar georreferenciados y con señalización que permita su fácil identificación y protección. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. El aprovechamiento extractivo inicial deberá realizarse en tres anualidades de 3, 3 y 4 ejemplares cada una, lo cual representa el 30% de los árboles en la categoría de cortables por cada anualidad y el 10% restante de la categoría de cortables (2 árboles) se dejarán como árboles semilleros. Lo anterior considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 118 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 3 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 135 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de tres a cinco años serán incorporados a la siguiente categoría como árboles cortables. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los Artículos 84 inciso a), 85 inciso b) y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promovente" deberá presentar un informe anual,





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;
- ...

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO. Se le hace del conocimiento que "El Promovente" o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.3.2025

DÉCIMO SEXTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "ARIAS" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de "El Promovente" o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO OCTAVO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO NOVENO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la C. MARÍA ELIZABET ARIAS PEÑA, en su solicitud identificada con el número de bitácora 07/U0-0042/04/25; en caso de existir falsedad en la información manifestada "El Promovente" se hará acreedor a las infracciones y sanciones correspondientes interpuestas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 420 Quáter fracción II del Código Penal Federal.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNV5/1074/2025

EXPEDIENTE: SEMARNAT.65.1.3.2025

VIGÉSIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la C. María Elizabet Arias Peña, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.



Así lo proveyó, resolvió y firma el LIC. AGUILAR ESPINOSA GARCÍA, Titular de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN CHIAPAS

AEG/CDECC/UGS/CAS/JJCC

C.c.p. Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto. - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad. - correo electrónico: Jorge.zapata@profepa.gob.mx
Expediente.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de esta Resolución serán remitidas vía electrónica"

